



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVOS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	JULIAN LEMA SUAREZ
RADICADO	N° 05001 40 03 027 2021 00121 00
TEMAS Y SUBTEMAS	CORRIGE AUTO MEDIDAS CAUTELARES

Por ser procede a lo solicitado por la abogada **ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ**, en el escrito que obra en el cuaderno principal, este Despacho entrará a corregir el auto que decretó medidas cautelares proferido el día 24 de marzo de la presente anualidad, en lo concerniente a que se en el numeral segundo de la parte resolutive se indicó erróneamente el radicado del proceso, de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P, que permite aclarar, corregir y adicionar una providencia a solicitud de parte.

Respecto a lo manifestado por la abogada en el numeral 2.2 del referido escrito, en el que solicita no se tenga en cuenta la medida cautelar decretada en al auto del 24 de marzo hogaño, en su numeral **TERCERO**, toda vez que ésta no fue solicitada, se le remite al escrito presentado el 06 de octubre de 2021, es así, que se decretaron las medidas cautelares de conformidad a lo allí solicitado.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **SEGUNDO** del auto de 24 de marzo de 2022, por medio del cual se **DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES**, el cual quedará así:

PRIMERO: *Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de este despacho, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos*

judiciales código del despacho N°. 050012041027, y código del proceso N°. **05001400302720200012100** de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, en tanto no se ha reglamentado lo concerniente a la constitución de Certificado de Depósito a que se refiere el numeral 09 del artículo 593 del Código General del proceso.

SEGUNDO: El resto de la providencia queda incólume.

TERCERO: Declara improcedente la solicitud de corrección del auto que decretó medidas cautelares auto proferido el 24 de marzo de 2022, respecto del numeral **TERCERO**, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9d8bc15fbaf133e53c6a53129e95c2df6be2bd5c5fb1da4fda85223713dd20**

Documento generado en 19/04/2022 11:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>